



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN NÚM. 079.**

TLALIXTAC DE CABRERA, CARRETERA INTERNACIONAL OAXACA-ISTMO, KM 11.5,
A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ---

Visto el estado que guarda el trámite de la Solicitud de Información, este Sujeto Obligado,
emite la presente resolución, basándose para ello en los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El día once de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000057, misma que comenzó a atenderse el día hábil siguiente a su emisión y en la cual el solicitante, requirió la información que a continuación se detalla: -----

"Solicito todos los documentos referentes a la planta de tratamiento de aguas residuales que se construyó en San Miguel Tilquiápam, Oaxaca." [SIC]. -----

2.- Con Memorandum número MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/061/2023, la Unidad de Transparencia, remitió al Director de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de esta Secretaría, el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000057, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encuentre en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante. -----

3.- Con Memorandum número MEDIOAMBIENTE/DCCDS/062/2023, el Director de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de esta Secretaría, envía la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000057; y, -----

CONSIDERANDO

I.- Que este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 7, fracción I, 10, fracción XI, 71, fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente determinación, respecto a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000056, formulada por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



II.- Que el derecho humano de acceso a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Estado de Oaxaca, se ejerce a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece las reglas a las cuales los usuarios deben sujetarse, al formular la Solicitud de Acceso a la Información Pública; asimismo en su artículo 6, fracción XVII, señala qué, información, es la que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar, señalando como tales, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. -----

III.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece: ----

"Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante".

Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se comunica al solicitante que no se tiene registro alguno en esta Secretaría de expediente alguno relacionado con la planta de tratamiento de aguas residuales que se construyó en la comunidad de San Miguel Tilquiapam, Oaxaca. -----

Asimismo le comunico que en observancia a los artículos 4, 9, fracción XIV y 113, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales así como 135, fracciones I y II del Reglamento de Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua es la autoridad competente para autorizar las descargas de aguas residuales a cuerpos de agua considerados como bienes



nacionales, siendo dicha Dependencia la facultada para instaurar procedimientos administrativos por no contar con el permiso de descarga correspondiente o no cumplir con los parámetros de descarga, así como para imponer las sanciones por infracciones a la Ley de Aguas Nacionales, siendo las infracciones más recurrentes las descargas de aguas provenientes de sistemas de alcantarillado público a cargo de los municipios. -----

De igual manera le comunico que el organismo encargado de realizar los Diagnósticos Técnicos, para el funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Estado, es la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, siendo esta la instancia que interviene en la planeación, programación y presupuestación del sector hidráulico estatal, lo anterior, previa solicitud que realicen los municipios, considerando que los Ayuntamientos tienen a su cargo, prestar los servicios básicos entre ellos el servicios público de alcantarillado y drenaje, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 4, fracciones V y VIII, 10, 11, fracción III, 47, 48, fracciones I y II y 49, fracciones III, X, XII, XVI de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca; 2 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua. -----

Por lo cual, se sugiere al solicitante orientar su petición a la Comisión Nacional del Agua y Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, consulta que podrá realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la página electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o a los correos electrónicos uetransparencia@conagua.gob.mx u oficialiadepartes.ceabienoax@gmail.com, o de manera física en la oficina de la Unidad de Transparencia de dichas Dependencias ubicadas en Av. Insurgentes Sur 2416, piso 12, Ala Sur, Colonia Copilco El Bajo, Ciudad de México. C.P. 04340; así como en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "C" José López Alavés, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257, número telefónico oficial 95115000 extensión 22507. -----

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a los argumentos vertidos en los considerandos I, II y III de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV y V, 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, fracción I, 10, fracción XI, 71 fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia brinda respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472723000057.-----

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace del conocimiento del solicitante, que si a sus intereses conviene, podrá interponer el **RECURSO**

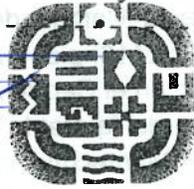


"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD "

DE REVISIÓN en contra de esta Resolución, el cual podrá presentar ante: la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sita en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270; o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), ubicado en la Calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca; así como por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución. -----

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 71, fracciones VI y X, y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifíquese la presente Resolución, recaída en el expediente de la Solicitud de Información, al Solicitante, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Así lo determina y firma el Licenciado José Guadalupe Pacheco Ibarra, Responsable de la Unidad de Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Maestra Karime Unda Harp, Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad con fundamento en los artículos 69, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
UNIDAD JURÍDICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD
7002 - 2000